INDICE

5715

TITULO: PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NUM. 4639 DE DERECHOS A COBRAR POR SSERVICIOS EN EL REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS .

CONTENIDO	*PAGINA*
ARTICULO 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO	*1*
ARTICULO 2 - DERECHOS	*1-2*
ARTICULO 3 - VIGENCIA	*2*
APROBADO	*2*

Núm. 5715
12 de noviembre de 1997 3:13 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 4639 DE DERECHOS A COBRAR POR SERVICIOS EN EL REGISTRO DE MARCAS

ARTICULO 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO

Se adopta esta enmienda al Reglamento Núm. 4639 de Derechos a Cobrar por Servicios en el Registro de Marcas en virtud de la Ley 63 de 14 de agosto de 1991 y la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. El propósito de esta enmienda es para aumentar los mismos para sufragar los gastos de operación del Registro.

ARTICULO 2 -

Se enmienda la Sección 2 del Reglamento Número 4639 para que lea como sigue:

Sección 2

Derechos a pagar

Los siguientes serán los derechos a pagar para los asuntos de marcas:

DERECHOS

Solicitud de registro de marca	$150.00
Solicitud de registro de una copia certificada expedida por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos	150.00
Solicitud de renovación de marcas	150.00
Solicitud de cancelación de registro de marca	150.00
Oposición a solicitud de registro	150.00
Solicitud de registro de cambio de dirección	10.00
Solicitud de retiro de petición de registro	10.00
Solicitud de cancelación voluntaria	10.00
Solicitud de certificado de existencia de marca registrada	10.00
Solicitud de certificación negativa de marca	10.00
Solicitud de corrección de error cometido por el solicitante en relación con un registro	10.00
Solicitud para revivir un trámite pendiente que haya sido abandonado	10.00

Solicitud de copias de documentos	*
Solicitud de registro de fusión corporativa	*
Solicitud de registro de traspaso de marca	*
Solicitud de registro de cambio de nombre corporativo	*
Cualquier documento que se presente para su archivo	*

*$2.00 por página con un mínimo de $10.00

ARTICULO 3 - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de noviembre de 1997.

NORMA BURGOS
Secretaria de Estado